



## **MEMORÁNDUM N° 47.626/2020**

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA HOSPITAL DEL TRABAJADOR  
DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

**Fecha: 07 de octubre de 2020**

---

Con fecha 03 de septiembre de 2020, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes del Hospital del Trabajador, individualizada con el ID 274-XIII-2020. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una actividad de servicio de salud, la cual se encuentra ubicada en Av. Vicuña Mackenna N°200, comuna de Providencia. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Actividad de Servicio. En su techumbre alberga equipos de climatización, los cuales operan continuamente las 24 horas del día, los 7 días de la semana, es decir, operan en horario diurno y nocturno. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Asociación Chilena de Seguridad, R.U.T. 70.360.100-6, y su dirección es Av. Vicuña Mackenna 200, Providencia.

Respecto a la población expuesta, la denuncia formulada ante esta Superintendencia, realizada en el marco del convenio de ruidos con la I. Municipalidad de Providencia, identifican a una pareja que habita en un departamento cercano, además de otro residente que se encuentra más alejado de la fuente emisora de ruido.

En atención a la presentación realizada, personal de la Ilustre Municipalidad de Providencia concurrió el día 24 de agosto de 2020 a las 22:29 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Ramón Carnicer N°267, departamento 201, comuna de Providencia, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Informe de Fiscalización Ambiental respectivo, cuyos datos fueron registrados en las fichas que

conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona UR, del Plan Regulador de la comuna de Providencia, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	57	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 12 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA para periodo nocturno, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

#### **Medidas Provisionales Solicitadas**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48 letra f), presentar un informe con propuesta de mejora acústica para los dispositivos ubicados en la azotea del Hospital del Trabajador, hacia la calle Ramón Carnicer. Este deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.
2. En un plazo de 12 días hábiles (Artículo 48 letra a), la construcción de una barrera acústica provisoria, con base en panel OSB de al menos 10 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Esta barrera debe tener una altura tal, que genere atenuación en el edificio ubicado al sur del Hospital del Trabajador. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.
3. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en Ramón Carnicer 267, comuna de Providencia, efectuándose la medición en periodo nocturno con todos los dispositivos encendidos. A su vez, la medición deberá ser llevada a cabo por una ETFA acorde a la materia ambiental.
4. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f) presentar un informe de evaluación de la implementación de la barrera acústica provisional definida en punto 1. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**



**CPH/DRZ**

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Oficio 3660 de 27 de agosto de 2020, de la I. Municipalidad de Providencia
- Informe de Fiscalización Ambiental
- Ficha de Reporte Técnico de la medición del 24 de agosto de 2020